

Reglamento Interior del Municipio. Artículo 53. Compete a la Subdirección de Infraestructura Urbana: I. Elaborar los proyectos de obra pública que cada año lleva a cabo la administración pública municipal, en base al presupuesto autorizado y a la política de prioridades que defina el Presidente Municipal y los programas de trabajo; II. Participar en los concursos de obra pública y dar seguimiento a todo el proceso técnico y administrativo durante su ejecución; III. Proyectar y construir obras de infraestructura urbana; IV. Llevar a cabo los programas de pavimentación y rehabilitación de vialidades y calles de la ciudad; y V. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes, y aquellas que le confiera expresamente el Director de Obras Públicas. [Artículo modificado por Acuerdo publicado en el P.O.E., No. 98, de fecha 07 de diciembre de 2016]